

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7**  
**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS**  
**VEHICULOS DE ALQUILER.**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades destinadas a la expedición de licencias y autorizaciones de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Están obligadas al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la citada licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria.

**IV.- RESPONSABLES**

**Artículo 4.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## V.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	CÓDIGOS	EUROS
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	30,56
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.501,49
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	30,56

## VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6.

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota tributaria para taxis adaptados (eurotaxis)

## VII.- DEVENGO

### Artículo 7.

Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- Quando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para obtener la correspondiente licencia.
- Quando se trate de prestación de los servicios de revisión de vehículos, el día 1 de enero de cada año

## VIII.- DECLARACION E INGRESO

### Artículo 8.

- En el momento de presentar la procedente solicitud de licencia, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación la cuota que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º apartados 1, 3 y 4, respectivamente.
- Dichos pagos se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación bancaria que se cargará en cuenta en las fechas que se determinen anualmente en el acuerdo de aprobación del calendario tributario.
- No será tramitada ninguna solicitud de licencia que no haya acreditado el pago de la Tasa.

## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.